

**RESOLUCIÓN ADM. No. 104-2016**

Que modifica la Resolución ADM No. 217-2015 de 28 de septiembre de 2015.

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,
en uso de sus funciones legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado).

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que dicho Convenio establece en el Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio están debidamente cualificadas para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecuencia de los objetivos definidos, incluidos los

EBZ.
CA.



Resolución ADM. No.104-2016

Pág.2

relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.



Que el Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6 que la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado.

Que mediante Resolución J.D. No. 009-2001 de 12 de febrero de 2001, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la Gente de Mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado.

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adopta la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que mediante la Resolución ADM No. 260-2014 de 15 de septiembre de 2014, se expide el reglamento que regula el procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento como Centros de Formación Marítima, así como también, el procedimiento para el reconocimiento, evaluación, auditoría, seguimiento, control y revocatoria del reconocimiento de Centros de Formación Marítima Nacionales y en el extranjero.

Que mediante la Resolución J.D.003-2015 de 27 de enero de 2015, se fijan las nuevas tarifas para las solicitudes de reconocimiento como Centro de Formación Marítima nacionales o en el extranjero, en concepto de evaluación documental de los cursos solicitados para el reconocimiento, solicitud de adición de nuevos cursos y expedición de certificados de Cursos impartidos por los Centros de Formación Marítima autorizados.

Que mediante la Resolución ADM No. 217-2015 de 28 de septiembre de 2015, se dictaron disposiciones relativas a las Sucursales de los Centros de Formación Marítima, reglamentándose las solicitudes de reconocimiento para Sucursales de Centros de Formación Marítima reconocidos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones y con la finalidad de reglamentar las disposiciones administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá, en lo relacionado a la autorización, evaluación, seguimiento, control y revocación de los Centros de Formación Marítima nacionales y en el extranjero, y sus sucursales, en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar un párrafo transitorio al Artículo Octavo de la Resolución ADM No. 217-2015 de 28 de septiembre de 2015; el cual quedará así:

“OCTAVO: Los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, así como las sucursales,



Resolución ADM. No. 104-2016
Pág.3



sólo podrán impartir cursos y emitir las respectivas certificaciones, en el domicilio auditado y aprobado por esta Dirección General, por lo que queda prohibida toda práctica contraria.

Párrafo Transitorio: Se concede un plazo hasta el 30 de julio de 2016, a los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá que dictan cursos en el extranjero, para que se ajusten a lo dispuesto en la presente norma."

- SEGUNDO:** Se mantendrán íntegros los demás artículos de la Resolución ADM No. 217-2015 de 28 de septiembre de 2015.
- TERCERO:** Ordenar al Director General de la Gente de Mar, que comunique a través de Circulares, lo dispuesto en la presente resolución.
- CUARTO:** La presente resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4, de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 8, de 26 de febrero de 1998.
Resolución J.D. No. 009-2001, de 12 de febrero de 2001.
Resolución J.D. No. 003-2015, de 27 de enero de 2015.
Resolución ADM No. 148-2011, de 18 de noviembre de 2011.
Resolución ADM No. 260-2014, de 15 de septiembre de 2014.
Resolución ADM No. 217-2015 de 28 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los seis días (6) del mes de mayo del año de dos mil dieciséis (2016).

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

EDUARDO SEGURA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORIA LEGAL, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL DESPACHO

JBP/ES/icm



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES.

Panamá, 06 de mayo de 2016

SECRETARÍA GENERAL